PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No. Proceso: CM 002-2026
29/04/2026

I. PRESENTACIÓN

1.1 Introducción

El Municipio de El Paujil Caquetá, pone a disposición de los interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL — CAQUETÁ.**, por valor de **CERO PESOS ($0) M/CTE.**, a través de la modalidad de CONSURSO DE MÉRITOS abierto.

El Proyecto de Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, versión 01.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del proceso.

La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato de acuerdo lo establecido en EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar.
B. Examinar rigurosamente el contenido del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
E. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
F. Diligenciar totalmente los anexos y formularios contenidos en este pliego.
G. Elaborar y presentar su propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en el presente pliego, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

1.2 Régimen Legal

En este pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, condiciones de experiencia, entre otros, que la ENTIDAD considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del proyecto de pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente.

El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

1.3 Limitación a MIPYME

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la

prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.4 Invitación a veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

NOTA. La documentación relacionada con la presente convocatoria podrá ser revisada a través de la página de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, en el link del proceso.

1.5 Costos derivados de participar en el proceso de contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.6 Comunicaciones

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico a través de la plataforma del SECOP II.

1.7 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.8 Legalización de documentos otorgados en el exterior

(i) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la

firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(ii) Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(iii) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.
(iv) Legalizaciones.

a. Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la Consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.

1.9 Conversión de monedas

Los Proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor de la TRM de la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.10 Compromiso Anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el presente documento en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.11 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son considerados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Acta de inicio	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
Acta de liquidación	Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligacional de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución
Acto administrativo de adjudicación	Es el documento por el cual la Entidad manifiesta su voluntad inequívoca de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección. Para las licitaciones públicas se expedirá una Resolución, para las demás modalidades de selección dicha voluntad se expresará en el acta correspondiente, salvo en la contratación directa, en la que se proferirá el acto administrativo de justificación o el correspondiente documento de estudios previos. Este acto es definitivo y no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El acto de adjudicación es irrevocable, salvo que, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción, sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad modifica los pliegos de condiciones. Para el caso de la licitación pública en la actualidad la ley establece que no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha en la que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales. Para las demás modalidades de selección en las que se elabore pliego de condiciones no se podrán expedir adendas en la fecha de cierre de la convocatoria, salvo para modificar el cronograma y ampliar el plazo de recepción de ofertas
Audiencia pública	Sesión pública programada para llevar a cabo una diligencia de interés dentro de cualquier proceso de contratación. Su previsión y agenda dependerá de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En la actualidad se debe llevar a cabo audiencia pública para el análisis, estimación y distribución de riesgos, la aclaración de pliegos de condiciones, la recepción de ofertas, la adjudicación de un proceso licitatorio, la declaración de incumplimiento o la imposición de multa o sanción al contratista, entre otras.
Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.	Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición

	y a los que se refiere el literal a del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
Clasificador de Bienes y Servicios	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
Colombia Compra Eficiente	Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número 4170 de 2011
Contratista	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato estatal.
Contrato	Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato ínter administrativo.
Cronograma	Es el documento en el cual la Entidad establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
Declaración de desierta de un proceso de selección.	Declaración de la administración que da por terminado un proceso de selección cuando se presenta la no adjudicación del contrato ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con las condiciones exigidas en el pliego, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, o porque no se presentaron proponentes al proceso.
Documentos del Proceso.	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad durante el Proceso de Contratación.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Garantía de seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 111 del decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015.
Gestión contractual	Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.
Margen Mínimo	Es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del

	Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.
Plazo de ejecución	Es el tiempo específico en el que se debe ejecutar el objeto del contrato, fuera del cual ello ya no será posible; en todo caso, el plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en la cual se cumplan los requisitos de ejecución, o desde aquella en que se suscriba el "acta de inicio", para el efecto, el contrato correspondiente señalará la condición para iniciar su contabilización.
Pliego de condiciones o invitación pública.	Es el acto administrativo que contiene los requisitos objetivos de participación en un proceso de contratación cuando implica convocatoria pública, en el que se definen, entre otros aspectos, las reglas de verificación de la capacidad de los oferentes y de evaluación de las ofertas, las causales de rechazo de los ofrecimientos, el cronograma del proceso, los mecanismos de comunicación con la administración, las condiciones del contrato a celebrar, etc. Hacen parte del pliego de condiciones y de la invitación pública las adendas, aclaraciones y respuesta a observaciones
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.
RUP	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Registro presupuestal (RP)	Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato
Resolución de apertura	Es un acto administrativo mediante el cual se da inicio al proceso de contratación, cuando se requiera de convocatoria pública, señala el término del proceso de selección.
Riesgo	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato
SECOP	Sistema Electrónico de Contratación Pública.

1.12 Potestad de Verificación

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

II. DESCRIPCION TECNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL — CAQUETÁ.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

Se requiere por parte del intermediario de seguros, la asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse, acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo;

Los ramos que comprende el programa de seguros del Municipio de El Paujil, son: (i) Daños materiales combinados, (ii) Manejo global oficial, (iii) Automóviles, (iv) Responsabilidad civil extracontractual, (v) Seguro de vida Grupo, (vi) Todo riesgo maquinaria amarilla, (vii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos, (viii) Infidelidad y Riesgos Financieros, (ix) Transporte de Mercancías (x) Accidentes Personales y (xi) SOAT.

Para el efecto, es necesario tener en cuenta los actuales vencimientos de las pólizas expedidas con la intermediación de seguros actual, tal como se indica a continuación:

SEGUROS DE VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES

ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Vida Grupo (Alcalde, Personero y Concejales)	09/06/2026

SEGUROS GENERALES
ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Daños Materiales Combinados	09/06/2026
Manejo Global	09/06/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	09/06/2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	09/06/2026
Infidelidad Y Riesgos Financieros	09/06/2026
Automóviles 34 riesgos	09/06/2026
Todo Riesgo Maquinaria Amarilla	09/06/2026
Transporte De Mercancías	09/06/2026

Para establecer el alcance del servicio, la Entidad pondrá a disposición de los intermediarios, toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros actuales, para que estos puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

En todo caso, los intereses se encuentran segmentados en las siguientes áreas de riesgo:

ITEM	DETALLE AREA DE RIESGO
1	Edificios propios, edificios en comodato, mejoras locativas, edificios en arrendamiento u otros
2	Muebles y Enseres propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
3	Inventario en bodegas propias, en comodato, en tenencia, arrendadas u otros
4	Maquinaria y Equipo propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
5	Equipos eléctricos y electrónicos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
6	Equipos eléctricos y electrónicos móviles propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
7	Vehículos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
8	Maquinaria amarilla propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
9	Equipos de maquinaria pesada propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros, ubicadas en vehículos
10	Embarcaciones fluviales propias, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
11	Responsabilidad Civil Extracontractual
12	Pérdidas por el manejo valores y bienes
13	Actuaciones de los Servidores Públicos
14	Relación de personas (Alcalde, Personero, Concejales)

La anterior lista no es definitiva, por lo que el intermediario debe identificar las diferentes áreas de riesgo que amenacen los bienes de la Entidad, en atención al cumplimiento sus deberes como especialista en la materia, los cuales le permiten explorar, identificar o detectar esas otras áreas de riesgo a las cuales se encuentra expuesta la Entidad.

El Municipio de El Paujil, con el fin de que los interesados en el proceso puedan dimensionar el alcance del servicio y elaboren su propuesta, informa que los diferentes bienes se encuentran ubicados exclusivamente en el Municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La necesidad que se pretende satisfacer tiene relación directa con la destinación de los recursos asignados, lo requerido se encuentra disponible en el mercado y está previsto en el plan de compras de la entidad con su respectivo código de conformidad con el clasificador UNSPSC.

El objeto del contrato, está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				Nombre del Producto
Segmento	Familia	Clase	Producto	
84000000	84130000	84131600	-	Seguros de vida, salud y accidentes
84000000	84130000	84131500	-	Servicios de seguros para estructuras y propiedades

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, ALCANCE DEL OBJETO, PRODUCTOS, ETC.

Los requerimientos técnicos mínimos están relacionados con infraestructura del proponente para la prestación del servicio, la experiencia mínima en contratos ejecutados y siniestros, y el equipo de trabajo con experiencia y formación profesional afín a los intereses de la entidad y su programa de seguros. La propuesta deberá incluir el formato de acreditación del equipo de trabajo con los siguientes soportes: (i) hoja de vida del Asesor y de cada profesional del equipo, con los soportes académicos y laborales correspondientes; (ii) certificaciones que acrediten experiencia específica en intermediación de seguros para entidades públicas o privadas. El Comité Evaluador verificará que el equipo propuesto acredite las condiciones técnicas mínimas.

2.3.1 ALCANCE DEL OBJETO

Se requiere por parte del intermediario de seguros, la asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse, acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo;

Los ramos que comprende el programa de seguros del Municipio de El Paujil son: (i) Daños materiales combinados, (ii) Manejo global oficial, (iii) Automóviles, (iv) Responsabilidad civil extracontractual, (v) Seguro de vida Grupo, (vi) Todo riesgo maquinaria amarilla, (vii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos, (viii) Infidelidad y Riesgos Financieros, (ix) Transporte de Mercancías (x) Accidentes Personales y (xi) SOAT.

Para el efecto, es necesario tener en cuenta los actuales vencimientos de las pólizas expedidas con la intermediación de seguros actual, tal como se indica a continuación:

SEGUROS DE VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES

ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Vida Grupo (Alcalde, Personero y Concejales)	09/06/2026

SEGUROS GENERALES
ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Daños Materiales Combinados	09/06/2026
Manejo Global	09/06/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	09/06/2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	09/06/2026
Infidelidad Y Riesgos Financieros	09/06/2026
Automóviles 34 riesgos	09/06/2026
Todo Riesgo Maquinaria Amarilla	09/06/2026
Transporte De Mercancías	09/06/2026

Para establecer el alcance del servicio, la Entidad pondrá a disposición de los intermediarios, toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros actuales, para que estos puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

En todo caso, los intereses se encuentran segmentados en las siguientes áreas de riesgo:

ITEM	DETALLE AREA DE RIESGO
1	Edificios propios, edificios en comodato, mejoras locativas, edificios en arrendamiento u otros
2	Muebles y Enseres propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
3	Inventario en bodegas propias, en comodato, en tenencia, arrendadas u otros
4	Maquinaria y Equipo propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
5	Equipos eléctricos y electrónicos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
6	Equipos eléctricos y electrónicos móviles propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
7	Vehículos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
8	Maquinaria amarilla propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
9	Equipos de maquinaria pesada propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros, ubicadas en vehículos
10	Embarcaciones fluviales propias, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
11	Responsabilidad Civil Extracontractual
12	Pérdidas por el manejo valores y bienes
13	Actuaciones de los Servidores Públicos
14	Relación de personas (Alcalde, Personero, Concejales)

Para establecer el alcance del servicio, la Entidad pondrá a disposición de los intermediarios, toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros actuales, para que estos puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

2.3.2 RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO

El equipo de trabajo se entiende como el recurso humano mínimo, que el Intermediario de Seguros debe poner al servicio de la Entidad para asesorarla en la estructuración y manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubran los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Para participar en el proceso, el proponente deberá establecer el equipo de trabajo necesario para cumplir con el objeto contractual y demás obligaciones. Sin embargo, deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo, que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica profesional o técnica y experiencia, exigidos a continuación:

ITEM	PERFIL	NIVEL EDUCATIVO	CURSOS DE FORMACIÓN	OTROS CURSOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL
1	Asesor General	Bachiller académico o técnico, Administrador de Empresas o financiero,	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015 expedida por	Al menos dos (2) cursos en seguros (seminarios o diplomados).	Haber actuado como agente de seguros y/o como director y/o gerente y/o coordinador y/o administrador y/o

		Contador Público o Abogado con especialización en seguros.	la Superintendencia Financiera de Colombia.		representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias y/o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante más de 05 años.
3	Asesor Jurídico	Profesional en derecho, con especialización en derecho administrativo, contencioso administrativo, contratación estatal o especialización en seguros.	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015, el oferente debe anexar certificación.	Al menos dos (02) cursos en seguros o relacionados (seminarios o diplomados)	Experiencia profesional superior a dos (02) contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Haberse desempeñado como asesor jurídico en una compañía de seguros o una empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante mínimo 11 meses.
4	Técnico o Tecnólogo o profesional	Técnico, Tecnólogo o profesional en gestión de riesgos en seguros			Experiencia como técnico, tecnólogo o profesional superior a dos (02) años, contados a partir de la expedición del diploma. Haber trabajado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o intermediarios de seguros (Corredores, agencia de seguros, independientes) durante mínimo tres (3) años.

2.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Secretaría de Gobierno realizó el Análisis del Sector, el cual hace parte del presente proceso.

El contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo del Municipio, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros

serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El Municipio de El Paujil, Caquetá, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

Por este motivo los oferentes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan las aseguradoras, que resulten seleccionadas en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Sin embargo, se establece un valor para los efectos de constitución de garantías para el presente proceso contractual, valor que se toma de la sumatoria de las pólizas que fueron contratadas para la vigencia 2025, que asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($160.442.940)** como se relaciona a continuación:

RAMOS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA OFERTADA EN DÍAS	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$ 20,467,132,975	365	$ 29,767,645	$ 5,655,853	$ 35,423,498
MANEJO GLOBAL OFICIAL	$ 150,000,000	365	$ 16,500,000	$ 3,135,000	$ 19,635,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 500,000,000	365	$ 10,000,000	$ 1,900,000	$ 11,900,000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 200,000,000	365	$ 26,000,000	$ 4,940,000	$ 30,940,000
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	$ 100,000,000	365	$ 6,000,000	$ 1,140,000	$ 7,140,000
AUTOMOVILES	$ 326,300,000	365	$ 29,327,800	$ 5,572,282	$ 34,900,082
SOAT	LOS DE LEY	365	$ 3,207,800	$ -	$ 3,207,800
VIDA GRUPO	$ 1,549,856,100	365	$ 17,296,560	$ -	$ 17,296,560
VIDA GRUPO ALCALDE 1	$ 119,219,700	365	$ 1,330,505	$ -	$ 1,330,505
VIDA GRUPO PERSONERO 1	$ 119,219,700	365	$ 1,330,505	$ -	$ 1,330,505
VIDA GRUPO CONCEJALES 11	$ 1,311,416,700	365	$ 14,635,551	$ -	$ 14,635,551
VALOR TOTAL			$ 138,099,805	$ 22,343,135	$ 160,442,940

2.5 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de El Paujil no reconocerá erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo tanto, **se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.**

2.6 FORMA DE PAGO

El artículo 1341 del Código de Comercio prevé: "La Remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador", por lo tanto, el contrato resultante no causará erogación o pago alguno para el Municipio de El Paujil y cualquier pago que genere la intermediación solicitada, estará a cargo y por cuenta de la compañía (s) Aseguradora (s) contratadas por la Entidad. La compañía de seguro, con la cual se han suscrito las pólizas.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución; de cualquier manera, se extenderá hasta el vencimiento de las pólizas intermediadas y colocadas por el contratista seleccionado.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá.

III. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar, se determina que el contrato a celebrar corresponde al denominado Contrato de Consultoría "Intermediación de Seguros".

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO

La modalidad de selección establecida para esta convocatoria corresponde al Concurso de Méritos abierto conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012.

La Ley 1150, en su artículo 2° enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 3°, que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

El numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 219 del Decreto 19 de 2012 el cual quedo así:

Artículo 219 - Concurso de méritos: "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”

El Decreto 1082 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El Decreto 399 de 2021 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento de concurso de méritos.

A demás de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) La formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…)".

De lo anterior se colige que, los contratos de consultoría se fundamentan en un componente eminentemente técnico, en virtud de la especificidad, implican un despliegue intelectual particular de conocimientos especializados para su correcta ejecución. De allí que se considere que el servicio a contratar debe seleccionarse bajo la modalidad de Concurso de Méritos.

Con base en ello, el Municipio de El Paujil - Caquetá desarrollará el proceso de selección mediante un Concurso de Méritos Abierto, cuyo procedimiento se establece de conformidad con los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 ley 2069 de 2020, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1997, el Decreto 2555 de 2010, y demás normas vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en el presente estudio previo, en el pliego de condiciones y sus anexos, en las adendas, resoluciones y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección.

IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar y que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.

La actividad u objeto social de los participantes debe relacionarse con el objeto de la presente Convocatoria y las propuestas técnicas deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones.

El representante legal de la persona jurídica debe estar facultado para obligarse o suscribir el contrato que resultare, bien por los respectivos estatutos o por el órgano societario competente.

Para todos los efectos se entiende que el término proponente utilizado en estos pliegos, se refiere a la persona interesada en participar en la convocatoria, que firma la propuesta.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta. En caso de incurrirse en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio rechazará las ofertas.

El procedimiento de selección del intermediario de seguros está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las

partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El proceso de selección y el contrato que de él se derive, se regirá por los principios y normas la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, y sus decretos reglamentarios. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso.

También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

4.1 REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de El Paujil, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, a través del Registro Único de Proponentes "RUP"; esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

PARTICIPANTE HÁBIL

Se entiende por participante hábil quien no esté incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá afirmar, bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones y/o conflicto de intereses para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas (requisitos habilitantes) que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad financiera y capacidad organizacional. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del respectivo Comité evaluador, analizando si los proponentes cumplen o no con los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad así:

VERIFICACIÓN	CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Verificación de los requerimientos jurídicos	Cumple / No cumple
Capacidad Técnica	Verificación de requisitos de experiencia y equipo de trabajo exigido por la entidad	Cumple / No cumple
Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional	Verificación de los indicadores financieros y organizacionales solicitados	Cumple / No cumple

4.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Municipio de El Paujil.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso del concurso de méritos.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 60 Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes."

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este art/culo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (C. P.C. artículo 65)".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio

de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

- **Carta de presentación de la propuesta**

La Carta de Presentación de la Propuesta, deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por la Entidad, **discriminando adecuadamente si se actúa en calidad de persona natural o como representante de la persona jurídica,** y firmada en original por el oferente.

En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En la carta el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009 y las demás normas pertinentes.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el **Formato No. 1** del presente proceso, la Entidad solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

Se tendrán por NO escritas las manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, no obstante, la Entidad se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de cargar la oferta.

El proponente debe diligenciar los anexos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

- **Poder**

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado se encuentra facultado para presentar la oferta y, en el caso que así se considere, firmar el respectivo contrato.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, la Entidad solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

El poder especial para representar al oferente deberá estar con nota de presentación personal, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente.

- **Autorización para presentar propuesta y suscribir contrato**

Si el representante legal del oferente o algunos de los integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo con el presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios o promesas de sociedad futura, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en la relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la Entidad solicitará al oferente allegue le documento dentro del plazo que se señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

- **Certificado De Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica) o Registro Mercantil (Persona Natural) Expedido Por la Cámara de Comercio correspondiente**

Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose el Municipio, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, **en original para poder realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso**, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo. La inscripción en el registro mercantil deberá estar vigente para la época de cierre del proceso.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, **en original para poder realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso**, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) años más. En todo caso, la inscripción del certificado de existencia y representación legal deberá estar vigencia para la época de cierre del proceso.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en éste proceso y suscribir el contrato que de él derive.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de éstas formas de participación se acreditarán según los formatos anexos *("Modelo acuerdo de conformación de consorcio"* y *"Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal")* suscritos, que contendrá como mínimo: **a.** La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; **b.** La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; **c.** La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con el Municipio. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; **d.** El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; **e.** La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y Dos (2) años más; **f.** El domicilio de los integrantes, uno de los cuales, debidamente inscrito en el registro mercantil, deberá corresponder al departamento del Caquetá (H); **g.** En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para ésta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: **a.** Estar habilitado para contratar con el Estado; **b.** Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; **c.** No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

El proponente deberá contar con capacidad jurídica para prestar los servicios, es decir, acreditar que dentro de sus actividades económicas u objeto social, cuenta con aquellas que estén relacionadas con el objeto del presente proceso contractual.

- **Fotocopia de la cedula de ciudadanía**

En caso de que la propuesta sea presentada por persona jurídica o persona natural se debe anexar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, de la persona natural o apoderado, según corresponda.

- **Documento Que Acredite La Conformación Del Consorcio O Unión Temporal**

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Este documento de constitución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Debe declararse de manera expresa si se trata de un consorcio o una unión temporal, señalando: 1) Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, 2) Los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

b) Se debe efectuar una descripción de las actividades que ha de desarrollar o ejecutar cada uno de sus integrantes respecto al objeto mismo y en relación directa con el porcentaje de participación que les asiste dentro del contrato de asociación.

c) Se debe señalar claramente, la existencia, representación, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal o consorcio, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d) La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA: En la eventualidad de allegarse de manera incompleta, confusa, sin el lleno de los requisitos aquí establecidos, se requerirá al proponente para que lo complete, adiciones y/o observe la totalidad de los aspectos aquí señalados

- **Certificado de pago de seguridad social y aporte de parafiscales**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si el oferente es **persona jurídica** deberá presentar certificado en el cual conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si el oferente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario por el representante legal de la sociedad proponente. **Dicha certificación, deberá venir acompañada de la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.**

En el caso de consorcios **o uniones temporales**, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Si el oferente es **persona natural**, deberá allegar las planillas de los dos (2) últimos meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

NOTA: En caso de que el oferente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por la oferente persona natural, según el caso, estos últimos **bajo la gravedad del juramento**, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del revisor fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Igual obligación deberá cumplir y acreditar, durante la ejecución del contrato, el oferente favorecido, conforme lo establece la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

- **Convocatoria limitada a Mipymes**

El oferente interesado deberá acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado a mipymes con domicilio principal en el Departamento del Caquetá.

El proponente deberá allegar los documentos, si no se limita a Mipymes, el requisito no será exigible

- **Certificado de no inclusión en el boletín de responsabilidad fiscal**

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y 5677 de 2005, y a la Circular No.05 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República, la Entidad verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el último Boletín de responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica, según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

- **Certificado del sistema de registro (SIRI)**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios, la Entidad, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios del oferente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

- **Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad, accederá a los mismos a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el oferente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, **la propuesta será rechazada**.

- **Certificado de antecedentes del RNMC (Registro nacional de medidas correctivas)**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 183 y 184 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y con el fin de verificar el pago de las multas establecidas en la mencionada Ley, la Entidad realizará e imprimirá la consulta en línea que genere el Registro Nacional de Medidas Correctivas para el efecto.

- **Verificación de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales**

Verificación del oferente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedidos por la Policía Nacional de Colombia.

- **Registro Único Tributario**

Los proponentes deberán allegar, en forma individual o como miembros de entes organizados bajo la forma de consorcio o unión temporal, su inscripción en el registro único tributario debidamente actualizada. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

- **Certificación Vigente de su Inscripción y Clasificación en el Registro Único De Proponentes de la Cámara de Comercio – RUP**

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio vigente.

Este certificado no deberá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendarios.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer lo requerido en el objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 015.

NOTA 1: Sin perjuicio del aporte del requisito, la Entidad podrá verificar la veracidad de la información contenida en la certificación aportada en la plataforma electrónica del RUES

NOTA 2. La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento de la adjudicación del proceso. **Si a la fecha de presentación de la oferta, el RUP del proponente no se encuentra en firme, deberá acreditar que solicitó su renovación oportunamente, sin perjuicio que al vencimiento del término de traslado de los informes de evaluación y consolidado, el RUP, deba encontrarse en firme.**

NOTA 3: La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer lo requerido en el objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

- **Garantía de seriedad de la propuesta**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, los términos de la propuesta, la suscripción del contrato, el mantenimiento de la oferta económica, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del contrato, el oferente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, de conformidad con lo siguiente:

- **Beneficiario**: Municipio de El Paujil – Caquetá
- **NIT**.: 800.095.763-0
- **Afianzado**: El oferente
- **Vigencia**: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso de selección
- **Cuantía**: El equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial estimado para el valor del contrato.

A la propuesta deberá anexarse la correspondiente póliza con su clausulado, debidamente firmada por el oferente, y referida expresamente al presente proceso de contratación. **Sin perjuicio de la correspondiente verificación que podrá, en uso de sus facultades, efectuar la Entidad.**

En caso de presentarse participación de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes, tal como aparece en el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y debe estar suscrita por el Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal.

En el evento de prórroga del plazo del presente proceso la Entidad Territorial, determinará como fecha final de vigencia la del cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías, el oferente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud de la Entidad Territorial.

Cuando la garantía de seriedad que aporte el oferente presente error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, la Entidad Territorial solicitará al oferente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en dicho requerimiento.

Alcance del Amparo y Contenido Obligatorio de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de la oferta.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del oferente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º, Parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

- **Acreditación De Oficina Administrativa**

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con oficina administrativa en la capital del departamento del Caquetá (Florencia), para efectos de practicidad en la ejecución del objeto contractual, lo anterior en virtud del concepto emanado de la supersociedades 220-093455 de octubre 22 de 2022.

4.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, con la información vigente y en firme en el RUP correspondiente al año inmediatamente anterior. Los indicadores financieros se calcularán como se indica a continuación:

4.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

Toda información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana. Se estudiará la información Financiera con el fin que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de Liquidez, Nivel de endeudamiento, y razón de cobertura de Intereses.

La verificación de cumplimiento consistirá en determinar si el proponente (sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos financieros que el grupo asesor ha estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato y en igual forma la solvencia de los proponentes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. INDICE DE LIQUIDEZ = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones de corto plazo.

Condición Habilitante:

INDICE DE LIQUIDEZ: > 3.21

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Condición Habilitante:

b. INDICE DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total / Activo Total

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Condición Habilitante:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: < 0.44

c. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = Utilidad Operacional /Gastos de interés

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de interés, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Condición Habilitante:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: > 21.04 o indeterminado

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, los índices de LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES, se verificarán o se determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado. Cuando son Consorcios (responsabilidad solidaria) o Uniones temporales, será el promedio de los indicadores el que se tome; promedio que deberá cumplir con los indicadores mencionados en el presente pliego de condiciones.

NOTA 2: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.

NOTA 3: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

4.1.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

3.1 RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO = utilidad operacional / patrimonio.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Condición Habilitante:

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO: > 0.09

3.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO = Utilidad Operacional / Activo Total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre el activo, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de la rentabilidad sobre el patrimonio.

Condición Habilitante:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: > 0.09

4.1.3 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

4.1.3.1 PROPUESTA TÉCNICA

El proponente deberá cumplir con cada uno de los requerimientos contenidos en las especificaciones técnicas del presente documento:

Idoneidad del proponente

El proponente deberá acreditar mediante una persona vinculada a la empresa (representante legal) que cuenta con idoneidad técnica y que cumple con las siguientes condiciones:

Objeto social: Compatible con el que se va a contratar.
Duración: Por el plazo del contrato y un (1) años más.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

El numeral 3, del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establece: “Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superfinanciera que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo"; por lo tanto, los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Ahora bien, en el caso de las agencias y agentes de seguros, estos pueden acreditar su idoneidad a través de certificación vigente para la fecha de presentación de la propuesta, expedida por una aseguradora legalmente constituida en Colombia, lo anterior de conformidad con la circular externa No. 050 de

2015 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Dicho documento, debe contar con una duración igual o superior a la vigencia del contrato.

No Presentar Sanción Por Compañías Aseguradoras

Los posibles oferentes, llámese agentes de seguros agencias o corredores de seguros, deberán presentar certificados de todas las compañías de seguros dónde tengan códigos o claves de q no tienen limitantes en retención de primas, ni parciales, ni totales, ni problemas jurídicos en negocios oficiales o particulares.

Nota: el municipio se reserva de derecho de investigar si los posibles oferentes omiten esta información, si lo hicieran esta propuesta seria causal de rechazo por parte del municipio

4.1.3.2 EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL.

En virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y la circular 12 de Colombia Compra eficiente, que regulan lo relacionado con la inscripción, renovación y actualización del RUP y la experiencia específica, el Municipio de El Paujil, solicitará la acreditación mediante lo siguiente:

El proponente deberá acreditar experiencia, utilizando la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC V.14.080, a través del RUP, la ejecución de dos (02) contratos en la clasificación 84131500 y/o 84131600 "Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones" y/o “seguros de vida, salud y accidentes”, donde cada contrato sea igual o superior a 35 SMMLV.

El proponente y/o miembros integrantes de los Consorcios y/o Uniones Temporales, deberán cumplir con el objeto social solicitado. La experiencia específica de los Consorcios y/o Uniones Temporales, se establecerá sumando la experiencia específica certificada por cada uno de sus integrantes, es decir se podrán complementar entre sí para el cumplimiento de este requerimiento.

NOTA 1: La acreditación de este contrato solo será posible mediante el registro único de proponentes RUP, indicando el número de consecutivo del contrato registrado, el cual deberá estar vigente y en firme de acuerdo con las últimas regulaciones de la ley.

NOTA 2: Para la verificación de estos requisitos, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser tenido en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

NOTA 3: No se aceptarán experiencias y/o certificaciones en los casos donde la participación del proponente haya sido como subcontratista o administración delegada, como tampoco auto certificaciones o aquellas con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

NOTA 4: Si la experiencia que se acredita es de un contrato celebrado y ejecutado por un consorcio o una unión temporal, se considera la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación que haya tenido. En todo caso, deberá aportarse copia del documento de constitución.

NOTA 5: En caso de presentar propuestas en proponente plural, la experiencia presentada por el consorcio o unión temporal, serán tenidas como experiencia la presentada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para la misma.

NOTA 6: En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad**.**

NOTA 7: El Municipio no acepta que cada renovación automática, adición o prorroga de un contrato, se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

Documentos Anexos:

El proponente deberá aportar copia del contrato y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificación emitida por la entidad, en donde se pueda verificar:

- Objeto del contrato realizado.
- Identificación y número del contrato.
- Empresa o Entidad Contratante
- Contratista e identificación
- Fecha de inicio (debe indicar día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato (debe indicar día, mes y año)
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación (para certificaciones)
- Para el caso de Consorcio o Unión Temporal se debe acreditar el porcentaje de la participación.
  Teléfono de contacto del ente contratante. (Para certificaciones)

La evaluación de la experiencia exigida será **CUMPLE** o **NO CUMPLE**

Requisitos a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia:

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

En caso que el proponente acredite contratos que se encuentren en ejecución se tendrá en cuenta como experiencia del proponente el periodo de ejecución a la fecha de la certificación aportada, y el valor será tasado en forma proporcional al periodo ejecutado respecto del valor total del contrato celebrado.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los inicialmente previstos.

En caso de que el proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a inicialmente previstos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los inicialmente contemplados.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales inicialmente previstos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 — Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El Municipio de El Paujil se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA

(Ley 1882 de 2018, Artículo 5, Parágrafo 1.)

De acuerdo con el estudio del sector realizado y la experiencia en la ejecución de contratos de intermediación de seguros con objeto similar al que se pretende celebrar, se determinó para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto de la contratación, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos y el alcance de los mismos, es adecuado y proporcional al valor del programa de seguros que contrata la entidad.

El número de contratos a certificar, se estableció con el fin de lograr que el proponente adjudicatario del proceso, demuestre experiencia en la contratación y manejo de los seguros a contratar por el Municipio, dado que, al contar con tres contratos celebrados en materia de intermediación de seguros, se considera la experticia en asesoría y acompañamiento, a diferentes asegurados en contratación de pólizas en diferentes ramos, se acostumbra este número de certificaciones para verificar la idoneidad en contratos similares al que se va a celebrar.

Es importante señalar, que el fin perseguido con este factor, es que el Municipio elija un proponente que cuente

con experiencia adecuada y conozca del mercado asegurador; adicionalmente se persigue la pluralidad de proponentes, lo que demuestra que el requerimiento no genera restricción en la participación.

En consecuencia, se concluye que las estipulaciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la pluralidad de los oferentes y la idoneidad requerida por la entidad, razón por la que además se aceptan contratos en ejecución

4.1.3.3 CAPACIDAD POR RECURSO HUMANO

El Municipio estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere un equipo de profesionales necesarios para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el objeto, y valor del mismo. Para ello es necesarios que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos, así como el equipo requerido.

El proponente deberá adjuntar un documento debidamente firmado en original, en el cual manifieste que suministrará el siguiente personal para la ejecución del objeto contractual, el cual debe cumplir con el perfil descrito a continuación:

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

ITEM	PERFIL	NIVEL EDUCATIVO	CURSOS DE FORMACIÓN	OTROS CURSOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL
1	Asesor General	Bachiller académico o técnico, Administrador de Empresas o financiero, Contador Público o Abogado con especialización en seguros.	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Al menos dos (2) cursos en seguros (seminarios o diplomados).	Haber actuado como agente de seguros y/o como director y/o gerente y/o coordinador y/o administrador y/o representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias y/o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante más de 05 años.
3	Asesor Jurídico	Profesional en derecho, con especialización en derecho administrativo, contencioso administrativo, contratación estatal o	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015, el oferente debe anexar certificación.	Al menos dos (02) cursos en seguros o relacionados (seminarios o diplomados)	Experiencia profesional superior a dos (02) contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Haberse desempeñado como asesor jurídico en una compañía de seguros

		especialización en seguros.			o una empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante mínimo 11 meses.
4	Técnico o Tecnólogo o profesional	Técnico, Tecnólogo o profesional en gestión de riesgos en seguros			Experiencia como técnico, tecnólogo o profesional superior a dos (02) años, contados a partir de la expedición del diploma. Haber trabajado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o intermediarios de seguros (Corredores, agencia de seguros, independientes) durante mínimo tres (3) años.

El proponente deberá presentar para el equipo de trabajo los siguientes documentos que demuestren las condiciones antes señaladas:

- Hoja de vida
- Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional (aplica para profesionales)
- Certificado de Vigencia de la matricula profesional (aplica para profesionales)
- Documentos que acrediten la experiencia solicitada de cada uno. (Copia de los contratos y/o Actas de liquidación y/o Certificaciones).
- Copia del título de pregrado, posgrado, cursos, diplomados y/o seminarios requeridos.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas.
- Original de aceptación de inclusión en la propuesta la cual deberá estipular disponibilidad de tiempo de acuerdo con el porcentaje de ocupación del presente proceso.
- Certificado o documento equivalente expedido por entidad competente que acredite la idoneidad de que trata la circular 050 de 2015 para el representante legal o suplente.

Nota 1: Teniendo en cuenta que los profesionales acreditan oficios de intención, que aseguran su compromiso con un determinado proponente, en virtud de lo anterior, los profesionales no podrán participar en varias propuestas.

Nota 2: Los profesionales propuestos para certificar la capacidad técnica no podrán ser propuestos para ocupar más de un cargo dentro del equipo de trabajo.

Nota 3: Si alguno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo, es el mismo oferente o hace parte de él, los contratos presentados para certificar la experiencia como profesional deben ser diferentes a los aportados en la experiencia general y específica del proceso.

La evaluación del personal mínimo exigido será **CUMPLE** o **NO CUMPLE**

4.2 FACTOR DE CALIFICACIÓN E INCENTIVOS

Verificado los requisitos habilitantes anteriores, se procederá a evaluar a los proponentes de conformidad con los criterios de selección objetiva estipulados en el numeral 4° artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

"(…)

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar/os aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate."

En ningún caso se podrá inducir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

En concordancia el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 399 de 2021 señala:

"Artículo 2.2.1.21.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.

A demás de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificar entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia de/interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

(…)"

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Concepto	Puntaje máximo
Idoneidad técnica en seguros del equipo de trabajo	28,75
Formación equipo de trabajo y experiencia adicional del mismo	60
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total	**100**

DESCRIPCIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

4.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO

El factor de experiencia adicional, se aplicará al personal elegido por la entidad, que conforman el equipo humano mínimo requerido del proponente, de acuerdo al requerimiento establecido en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente deberá acreditar mediante un trabajador vinculado a la empresa, que tenga idoneidad técnica de mínimo dos (02) años de retroactividad, junto con un curso o diplomado de mínimo 120 horas expedido por una aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada, el curso o diplomado deberá estar enfocado en actualización en seguros. Para acreditar estos requisitos el proponente deberá El trabajador: Acreditación de la idoneidad, actualmente circular 050, mediante certificación expedida por la entidad competente. (Superintendencia financiera de Colombia o aseguradora legalmente constituida en Colombia) Respecto del curso de actualización en seguros: expedido por aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada. Respecto de la acreditación del vínculo del trabajador con la empresa: copia de la planilla de seguridad social de la empresa, de los últimos 12 meses, donde se evidencie el nombre del trabajador.	10
El proponente deberá acreditar mediante un trabajador vinculado a la empresa, que tenga idoneidad técnica de mínimo cinco (5) años de retroactividad, junto con un curso o diplomado de mínimo 120 horas expedido por una aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada, el curso o diplomado deberá estar enfocado en actualización en seguros. Para acreditar estos requisitos el proponente deberá El trabajador: Acreditación de la idoneidad, actualmente circular 050, mediante certificación expedida por la entidad competente. (Superintendencia financiera de Colombia o aseguradora legalmente constituida en Colombia) Respecto del curso de actualización en seguros: expedido por aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada. Respecto de la acreditación del vínculo del trabajador con la empresa: copia de la planilla de seguridad social de la empresa, de los últimos 12 meses, donde se evidencie el nombre del trabajador.	15
El proponente deberá acreditar mediante un trabajador vinculado a la empresa, que tenga idoneidad técnica de mínimo diez (10) años de retroactividad, junto con un curso o diplomado de mínimo 120 horas expedido por una aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada, el curso o diplomado deberá estar enfocado en actualización en seguros. Para acreditar estos requisitos el proponente deberá El trabajador: Acreditación de la idoneidad, actualmente circular 050, mediante certificación expedida por la entidad competente. (Superintendencia financiera de Colombia o aseguradora legalmente constituida en Colombia) Respecto del curso de actualización en seguros: expedido por aseguradora legalmente constituida en Colombia o institución certificada. Respecto de la acreditación del vínculo del trabajador con la empresa: copia de la planilla de seguridad social de la empresa, de los últimos 12 meses, donde se evidencie el nombre del trabajador.	28,75

La acreditación de la experiencia específica adicional del equipo de trabajo es diferente a las certificaciones presentadas por el proponente (Salvo que el proponente sea integrante del equipo de trabajo).

Forma de verificación y asignación de puntaje por formación equipo de trabajo y experiencia adicional del mismo.

Se otorgará al proponente un máximo de 60 puntos, siempre y cuando cumpla con los criterios adicionales a los criterios habilitantes y establecidos en la siguiente tabla:

ITEM	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTOS
1	Asesor General	De 5 a 10 años de experiencia como agente de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, acreditación de seminarios o diplomados) en seguros.	10
		De 11 a 14 años de experiencia como agente de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas acreditaciones de seminarios o diplomados) en seguros.	20
		Más de 15 años de experiencia como agente de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas acreditaciones de seminarios o diplomados) en seguros.	30
2	Asesor Jurídico	De 1 a 2 años de experiencia como asesor jurídico de agentes de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas.	5
		De 3 a 4 años de experiencia como asesor jurídico de agentes de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas.	10
		Más de 5 años de experiencia como agente de seguros o como director, gerente, coordinador, administrador, representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas.	15
3	Técnico o Tecnólogo o profesional	Haber trabajado con una compañía de seguros o intermediarios de seguros (corredor, agencia, independiente) legalmente establecidos en Colombia, durante más de 6 meses.	5
		Haber trabajado con una compañía de seguros legalmente o intermediarios de seguros (corredor, agencia, independiente) legalmente establecidos en Colombia, durante más de 1 año.	10

		Haber trabajado con una compañía de seguros legalmente o intermediarios de seguros (corredor, agencia, independiente) legalmente establecidos en Colombia, durante más de 18 meses.	15
PUNTAJE MAXIMO			**60**

El proponente deberá presentar para verificación de los requisitos anteriormente expuesto, los siguientes documentos:

a. Copia de los títulos profesionales, acta de grado, tarjeta profesional, contratos, acta de liquidación y/o certificación de la experiencia correspondiente.

Nota 1: al presentarse una unión temporal entre dos agencias de seguros la experiencia específica para dar puntos adicionales se tendrá en cuenta de forma individual y no colectiva

4.2.3. PROPONENTE CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018, "*En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos*:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 1 PUNTO al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Quien va a acreditar el personal discapacitado deberá acreditar la experiencia, en las mismas condiciones que el proponente, es decir, el 40% de la experiencia exigida para el presente proceso, y deberá acreditarla con una de las siguientes alternativas:

- Copia del contrato y del acta de recibo final
- Copia del contrato y certificación
- Copia del contrato y del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

En caso de que se elija la alternativa "copia del contrato y certificación", la certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre del contratante y contratista
- Número de identificación del contrato. (cuando aplique)
- Objeto del contrato.
- Valor final ejecutado.
- Fechas de iniciación y de terminación y/o plazo del contrato
- Cumplimiento del mismo.

4.2.4. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (5 PUNTOS)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: "Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1068 de 2021 entró en vigencia, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en las secciones 4.3.1 y 4.3.2. de la Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato: Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato: Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato: Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

4. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato: Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato: Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato: Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su

nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato: Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato: Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato: Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté

constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato: Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato: Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

d) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato: Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato: Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato: Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato: Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato: Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 3. El municipio de El Paujil – Caquetá, garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

5.1 PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Propuesta total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad del objeto e ítems del presente Concurso de Méritos Abierto y se ajuste a las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos.

Propuesta parcial: El presente proceso NO admite propuestas parciales. En todo caso debe cumplir con los requisitos y especificaciones contenidas en el pliego y sus anexos.

5.1.1 OFERTA ECONÓMICA

No aplica en el presente proceso.

5.1.2 PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

No aplica en el presente proceso, por no tener incluida una propuesta económica.

5.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

5.2.1 COMITÉ ASESOR

La evaluación de las propuestas presentadas y la expedición del correspondiente informe de evaluación, la realizará el Comité Asesor que el Municipio ha constituido para tal efecto. El comité asesorará al Municipio durante todo el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades validará el contenido de los requerimientos técnicos, evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, previa reunión en la que unificará su entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar las posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.

El comité asesor estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El comité intervendrá en la evaluación de las propuestas técnicas y de experiencia de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente pliego y en la normatividad vigente.

El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

El comité asesorará a la entidad, entre otras cosas, en el proceso de validación del contenido de los requerimientos técnicos de los proponentes, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas

de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en la verificación de la experiencia de los proponentes.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso realice el comité.

5.2.2 DILIGENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas serán presentadas a través del SECOP II, antes de la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso. El acto de apertura de las propuestas se realizará a través de SECOP II.

En caso de fallas de SECOP II, aplicar "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_sec opii.pdf

5.2.3 REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PROPUESTA

El Comité Asesor conformado para el presente proceso de selección, procederá en el término establecido en el cronograma del proceso, a la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas presentadas. **VERIFICACIÓN**

Para la evaluación de las propuestas técnicas, el Comité Asesor evaluará y ponderará los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, en el capítulo inmediatamente siguiente.

De lo anterior, deberá expedirse el correspondiente informe de evaluación consolidado con los estudios jurídicos, técnicos y de experiencia necesaria, el cual contendrá una lista del orden de elegibilidad de las propuestas elegibles.

En dicho informe, el Comité Asesor podrá solicitar aclaraciones a los proponentes, y presentación de documentos, sin que ello signifique posibilidad de adicionar, reformar, mejorar o completar las propuestas presentadas, y respetando las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

El proponente deberá dar respuesta a dicha comunicación, en el término establecido en la misma para tal fin, so pena de rechazo de la propuesta si la carencia solicitada diera lugar a ello.

Cuando el Comité Asesor considere que el término establecido para la evaluación de las propuestas no garantiza el deber de selección objetiva, o cuando se requiera de la verificación de algún documento o datos adicionales, solicitará al Departamento la ampliación del término de evaluación en un tiempo que considere necesario.

5.2.4 PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN Y TRASLADO

El informe consolidado se publicará en el SECOP II por el término de tres (03) días hábiles, con el fin que, durante ese término, los proponentes puedan presentar observaciones al mismo.

Las observaciones deberán ser presentadas según lo descrito en el cronograma.

Las observaciones serán contestadas por la Entidad, publicándolas en el SECOP II.

En el evento que las situaciones expuestas en las observaciones presentadas, requieran de una verificación profunda, el Departamento podrá ampliar el término establecido en el cronograma del proceso para responderlas.

5.2.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de Concurso de Méritos Abierto o requiere una aclaración de cualquier aparte en los mismos, deberá formular al municipio de El Paujil - Caquetá, las consultas a través de SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas de acuerdo con el CRONOGRAMA del proceso.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y, en consecuencia, si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de el municipio de El Paujil - Caquetá las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

El municipio de El Paujil - Caquetá, se reserva la facultad de hacer las aclaraciones que considere necesarias hasta un (1) día de anticipación al cierre del presente proceso, a través de SECOPII.

Toda modificación a las condiciones previstas al pliego de condiciones definitivo, se harán mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, los cuales formarán parte integral del mismo.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

De igual manera, es importante señalar que, el municipio de El Paujil - Caquetá podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas se entenderá que ha sido consultada por el representante legal del Consorcio o la Unión Temporal.

Con la presentación de la propuesta se entiende que los proponentes que participan en el presente proceso, conocen los plazos, trámites y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto el municipio de El Paujil – Caquetá.

5.3. ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará al proponente seleccionado mediante Resolución debidamente motivada, la cual es IRREVOCABLE, según lo determina el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, salvo en los eventos de inhabilidad sobreviniente o que se confirme que dicha adjudicación se consiguió por medios ilegales.

5.3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.

El contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, lo cual deberá tener lugar en el término establecido en el cronograma del proceso, so pena de las sanciones establecidas en la normatividad contractual vigente, para el adjudicatario que no suscriba el contrato respectivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda adelantar la Administración en contra del mismo.

Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por el Municipio, estar al día en parafiscales y seguridad social, la designación de supervisor y suscripción del acta de inicio.

5.3.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio declarará desierto el proceso de selección, en los siguientes eventos:

5.3.3 Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; Cuando no se presente propuesta alguna;
5.3.4 Cuando ningún proponente resulte habilitado en el informe de verificación de requisitos habilitantes
5.3.5 Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones.

La declaratoria se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.)

VI. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.

b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en estos Pliegos de condiciones.

c) Cuando los documentos habilitantes no cumplan con los requisitos de verificación jurídica, financiera, de organización y técnico; esto en la medida que el proponente no haya subsanado los requisitos previamente señalados por parte del municipio de El Paujil - Caquetá.
d) Cuando, con ocasión de la utilización del mecanismo de saneamiento se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso.
e) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal.
f) Cuando no oferte la totalidad de los ítems requeridos.
g) Cuando se presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
h) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde a la realidad.
i) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsable fiscal y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, y la sanción consecuente sea el rechazo.

j) Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la Oferta al momento de presentación de la propuesta.
K) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso
l)Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a lo establecido en el pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
m) En los demás eventos establecidos expresamente en este Pliego de Condiciones y en la ley.

VII. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO Y FORMA DE MITIGARLOS

En razón a lo emanado del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, realizada por la entidad, se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para que sean revisados por los interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para revisar y discutir los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma sólo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se estableció, para lo cual presentamos a manera de ejemplo unos modelos de matrices diligenciadas para ilustración:

Adicionalmente, las matrices de riesgo fueron elaboradas con base en la guía de la función pública para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Congruente con lo anterior, la probabilidad y el impacto de los riesgos fueron estructurados con base en las siguientes tablas:

TABLA DE IMPACTO			
TABLA DE PROBABILIDAD			
DESCRIPTOR	NIVEL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA
Rara vez	1	El evento puede ocurrir solo en circunstancias excepcionales.	No se ha presentado en los últimos 5 años.
Improbable	2	El evento puede ocurrir en algún momento.	Al menos 1 vez en los últimos 5 años.
Posible	3	El evento podría ocurrir en algún momento.	Al menos 1 vez en los últimos 2 años.
Probable	4	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	Al menos 1 vez en el último año.
Casi seguro	5	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias.	Más de 1 vez al año.

IMPACTO DEL RIESGO (Probabilidad Categoría Valoración)							
PROBABILIDAD	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbablemente (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posiblemente (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8		10

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
8 - 9 y 10	Riesgo externo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2 - 3 y 4	Riesgo bajo

Para este proceso de contratación, se han identificado los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos, la cual se anexa al presente proceso contractual.

Ver Anexo 1 MATRIZ DE RIESGO

VIII. GARANTÍAS EXIGIDAS

8.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio, Garantía Única de Cumplimiento, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

El contratista constituirá a favor del Municipio con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos:

CUADRO DE SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA o PATRIMONIO AUTÓNOMO o GARANTÍA BANCARIA

TOMADOR	CONTRATISTA		
ASEGURADO	MUNICIPIO DE EL PAUJIL con NIT 800.095.763-0		
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE EL PAUJIL con NIT 800.095.763-0		
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	5% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.
	Calidad del servicio: Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
OTROS REQUISITOS	Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador. No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto y vigencia del contrato En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga

del contrato; al igual que solicitar la respectiva modificación de la garantía en caso de suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

NOTA1. Se aclara que el porcentaje de los amparos establecidos en las garantías hacen alusión al porcentaje sobre el valor del contrato, sin embargo, el valor de este corresponde a la suma de cero pesos; por lo anterior, el Municipio de El Paujil ha determinado que el valor que se deberá tener en cuenta para los efectos legales y de constitución de garantías para el presente proceso contractual, es: **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($160.442.940)**; valor que sobre este se aplicará los porcentajes solicitados para cada amparo determinado.

IX. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de El Pauijil, se permite informar que el presente proceso contractual, no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación M- MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en el numeral 4 (adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entró a regir el 15 de julio de 2013), del artículo 40 del Decreto 663 de 1999 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos; los cuales no son objeto del presente proceso, se determinó que el mismo se encuentra excluido de la aplicabilidad de las normas internacionales o tratados de libre comercio vigentes para el Estado de Colombia “exclusiones de aplicabilidad y excepciones".

X. SUPERVISION E INTERVENTORIA CRONOGRAMA

La supervisión del contrato será ejercida por **el secretario de Gobierno** y/o por quien designe el ordenador del gasto o su delegado a través de la plataforma Secop II de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación del municipio de El Pauijil, en los cuales se regula las funciones del supervisor, de igual manera con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente. Quien llevara a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga

XI. MINUTA DEL CONTRATO

NO APLICA.

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico Secop II.

XIII. FORMATOS Y ANEXOS

13.1 Anexos

a. Matriz de Riesgos

13.2 Formatos

Formato No 1	Carta de presentación de la propuesta
Formato No 3	Modelo documento de conformación de consorcio
Formato No 4	Modelo documento de conformación de unión temporal
Formato No 5	Carta de compromiso de transparencia
Formato No 6	Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002
Formato No 7	Información tributaria y/o financiera del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o una unión temporal.
Formato 8A	Participación Mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de Violencia Intrafamiliar (Persona Jurídica)
Formato 8B	Vinculación de personas en condición de discapacidad
Formato 8C	Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (EMPLEADOR)
Formato 8C	Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (TRABAJADOR)
Formato 8D	Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitana.
Formato 8E	Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato 8E	Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)
Formato 8F	Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato 8G	Acreditación Mipyme
Formato 8H	Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales
Formato 9	Autorización para el tratamiento de datos personales
Formato No 10 A	Declaración sobre multas y sanciones –persona natural-
Formato No 10 b	Declaración sobre multas y sanciones –persona jurídica-
Formato No 11	Certificado de acreditación de experiencia del proponente para cumplir con los requisitos habilitantes
Formato No 12	Certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes No certificados en el RUP únicamente.
Formato No 13	Certificado de acreditación de experiencia del equipo de trabajo
Formato No 13 A	Formato del certificado de acreditación de experiencia específica del equipo de trabajo
Formato No 14	Apoyo a la industria nacional
Formato No.15	Compromiso anticorrupción

Formato No. 16	Certificado de Inhabilidad e Incompatibilidad
Formato 16ª	Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Persona Jurídica)
Formato 16B	Acreditación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Persona Natural)
Formato 16C	Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Asociaciones y Cooperativas)
Formato 17 A	Acreditación Mipyme (Cuando el interesado solicite la limitación de convocatoria a MIPYME) (Personas Naturales)
Formato 17B	Acreditación Mipyme (Cuando el interesado solicite la limitación de convocatoria a Mipyme) (Personas Jurídicas)
Formato 18	Propuesta económica